

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION, ASESORAMIENTO Y
CAPACITACION QUE CELEBRAN LA
ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA
COMUNIDAD ANDINA**

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCION DEL PERU**

En la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de Febrero del año 2001,
comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Cooperación,**
Asesoramiento y Capacitación, por una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES,
COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DEL PERÚ, representado por el
Viceministro de Comunicaciones del Perú, Señor Ingeniero **Jorge Menacho Ramos**,
facultado por R.M. N° -2001-MTC/15.03, y que en adelante se denominará EL
MINISTERIO; y por otra parte la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
TELECOMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA - ASETA, Organismo
Internacional legalmente representada por el Señor Ingeniero **Marcelo Lopez Arjona**,
Secretario General, y que en adelante se denominará ASETA.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, se encuentra avocado al mejoramiento de las actividades de dirección, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones que realiza, por lo que requiere de cooperación externa, principalmente en lo que se refiere a asesorías especializadas y capacitación del personal.
2. La Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina – ASETA, es un Organismo Internacional de cooperación, coordinación y asesoría, constituido en el marco del Acuerdo Subregional Andino, que agrupa a empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de coadyuvar al desarrollo armónico de las telecomunicaciones y contribuir al proceso de integración de la Comunidad Andina de Naciones. Tiene personería jurídica propia y con fines no lucrativos.
3. ASETA tiene como objetivo principal coadyuvar al desarrollo armónico de las telecomunicaciones en los países andinos, contribuyendo así al proceso de integración de dichos países. Asimismo, tiene como objetivo el asistir y asesorar a las entidades del sector telecomunicaciones y colaborar en la formación del capital humano.
4. ASETA ha sido designada como el Organismo Consultivo Permanente de la Autoridades de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina – CAATEL y presta asesoría y apoyo tanto al CAATEL como a las Autoridades Nacionales de Telecomunicaciones de los países Andinos.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICION DE TERMINOS.-

Es deseo e intención expresa de las partes que suscriben el presente instrumento, que los términos contenidos en este Convenio y en cualquier documento o instrumento relativo a él, se refieran expresa o implícitamente a la obtención para el Ministerio, a su entera satisfacción, mediante la gestión de ASETA, de la asesoría y apoyo que dicho organismo brinde.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

ASETA suministrará, a pedido y por cuenta de EL MINISTERIO, servicios de asesoría técnica-legal-económica, asistencia y capacitación u otros solicitados por EL MINISTERIO en forma expresa, a través del Viceministerio de Comunicaciones.

Los servicios que brinde ASETA abarcarán también la asesoría técnico-legal-económica y asistencia a EL MINISTERIO en cuanto a su participación en los distintos eventos internacionales que participe en representación del Estado Peruano.

Asimismo, ASETA apoyará a EL MINISTERIO en la organización y ejecución de seminarios, conferencias y otros eventos de carácter internacional sobre el sector de telecomunicaciones, cuando este le sea requerido.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.-

Teniendo el presente Convenio el carácter de general, en el desarrollo y ejecución de los servicios convenidos en la cláusula precedente, EL MINISTERIO y ASETA celebrarán, en cada caso, Convenios Específicos, los que serán acordados y suscritos por el Viceministro de Comunicaciones de EL MINISTERIO y el Secretario General de ASETA, donde se establecerán el modo de ejecución, plazos y presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE ASETA.-

Además de las obligaciones y responsabilidades generales asumidas por ASETA de acuerdo con el presente Convenio, tendrá las siguientes específicas:

1. ASETA tendrá la responsabilidad de contratar los servicios de expertos y consultores para la prestación de los servicios solicitados por EL MINISTERIO.
2. Si se requiriese la contratación de asesores extranjeros de alta especialidad, ASETA se compromete a reconocerlos como expertos de nivel internacional con base en su Reglamento de Personal.
3. En el desempeño de las funciones estipuladas en los términos de referencia de sus respectivos contratos, los asesores y el personal contratado deberán trabajar bajo la supervisión del personal que el Ministerio designe y colaborarán con los funcionarios de ASETA.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

4. ASETA someterá a la aprobación del Ministerio, los términos de referencia y el texto de cada contrato específico para la contratación de asesores y demás personal, los que no tendrán relación laboral con el Ministerio.
5. ASETA, se compromete a velar porque los costos de los proyectos, sean los más convenientes para el Ministerio.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MINISTERIO.-

Además de las obligaciones generales asumidas por el Ministerio en el presente Convenio, tendrá las siguientes específicas:

1. Depositar oportunamente en Dólares Americanos (US\$) los fondos que se requieran para que ASETA pueda cumplir a cabalidad sus compromisos y responsabilidades.
El depósito deberá efectuarse mediante giro bancario a la cuenta corriente de ASETA N° 1216415-06, del Pacific National Bank (ABA 066011350), ubicado en 1390 Brickell Avenue. Miami, Florida 33131, USA.
2. Acreditará ante las autoridades pertinentes al personal contratado por ASETA.
3. Nombrar al personal de contraparte o de apoyo de los asesores contratados por ASETA.
4. Para la ejecución de los proyectos derivados de los Convenios Específicos que sean celebrados, ASETA, notificará oportunamente a EL MINISTERIO con los términos de referencia y textos que sirvan de base para la celebración de los mencionados convenios. El MINISTERIO tendrá el plazo máximo de quince (15) días útiles contados a partir de su recepción, para realizar sus observaciones. Vencido el plazo, su silencio será interpretado por ASETA como aceptación tácita.
5. Suministrar a ASETA la información así como el apoyo técnico y logístico necesarios para la ejecución de los proyectos.
6. Autorizar el pago de las facturas que ASETA presente por trabajos realizados, disponiendo el débito de los fondos que el Ministerio ha depositado, según el numeral 1 de la presente Cláusula.

CLAUSULA SETIMA: RECURSOS FINANCIEROS.-

1. El costo de cada Proyecto (incluidos los gastos de gestión de ASETA), realizado en virtud de un Convenio Específico previamente celebrado, se fijará en dólares americanos de los EE.UU.,
El total de lo presupuesto será cubierto a favor de ASETA por parte de EL MINISTERIO, en el calendario y cuantías que se convenga expresamente por cada Proyecto. Los desembolsos por parte de EL MINISTERIO se harán efectivos





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

mediante depósitos a la cuenta corriente bancaria señalada en el Numeral 1 de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

2. ASETA no estará obligada a comenzar ni a continuar la prestación de los servicios objeto de los Convenios Específicos hasta que EL MINISTERIO haya efectuado los desembolsos, de que trata el párrafo precedente, y no asumirá ninguna obligación de pagos que exceda de los montos depositados en la cuenta corriente antes mencionada.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO.-

El plazo del presente Convenio es de un año calendario, cuya vigencia se inicia el 02 de Enero de 2001. Sin embargo, por acuerdo expreso de las partes, aceptado su texto por ellas, podrá ampliarse o reducirse el plazo convenido, para cuyo efecto, se suscribirá un nuevo instrumento en el que consten las condiciones y cláusulas correspondientes.

La voluntad de renovar el contrato, será expresado por cualquiera de las partes, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, de no ocurrir esta situación, se entenderá concluido el presente Convenio así como los Convenios Específicos que fueran celebrados, en cuyo caso se deberá tener en cuenta lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION FINAL.-

Vencido el plazo del presente Convenio, ASETA presentará un informe final sobre la labor realizada y los resultados alcanzados, así como un consolidado de los ingresos y gastos efectuados por ASETA.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION ANTICIPADA.-

El presente Convenio y Convenios Específicos podrán darse por terminados por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra si, en opinión de ASETA o del Ministerio, ocurriera un hecho justificable o de fuerza mayor o caso fortuito, que escapara al control razonable de éstas y que impidiera gravemente el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio. En este caso, el presente Convenio y los Convenios Específicos concluirán en el plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de recepción y aceptación de notificación estipulada en el párrafo que precede.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CONTINUACION DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio y de los proyectos contratados subsistirán después de terminado el convenio o proyecto en la medida que sea necesario para permitir la finalización ordenada de las actividades, el





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

retiro del personal, la distribución de fondos y de bienes, la liquidación de las cuentas existentes entre las partes y el arreglo de las obligaciones contractuales contraídas con respecto al personal contratado. Si los fondos resultaren insuficientes para cubrir los gastos mencionados, EL MINISTERIO reembolsará a ASETA en la forma correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CORRESPONDENCIA.-

Toda correspondencia relacionada con la implementación del presente Convenio, de los proyectos contratados o las enmiendas a éstos, deberá dirigirse a:

ASETA

Ing. Marcelo López Arjona
Secretario General
Calle La Pradera 510 y San Salvador
Teléfono: 563812, 562501
Fax: 562499
Casilla: 171106042
Quito, Ecuador

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION DEL PERU**

Ing. Jorge Menacho Ramos
Viceministro de Comunicaciones
Avenida 28 de Julio No. 800 - Lima 1
Teléfono : (51-1) 4339898, (51-1) 4332707
Fax : (51-1) 4334833
Lima, Perú

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSCRIPCION.-

Para constancia de la celebración del presente Convenio, firman las personas autorizadas y representantes de las partes, en tres ejemplares del mismo tenor, conforme aparecen en la parte Introdutoria del presente Convenio.



ING. JORGE MENACHO RAMOS
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES,
COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCIÓN

ING. MARCELO LOPEZ ARJONA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
TELECOMUNICACIONES DE LA
COMUNIDAD ANDINA